

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-17-02-# 45

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

“a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, límite o vio/e el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Artículo 1.- **Objeto.**- Regular el uso del espacio público en el cantón Atacames, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Atacames.

Artículo 3.- **De los espacios públicos.**- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las playas, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- **Prohibición.**- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-17-02-# 45

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- **intoxicación.**- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- **Infracciones.**- Se considera como infracción administrativa: El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos, descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.-el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpiezas de espacios públicos, recolección de basura, mantenimientos de parques y jardines, por un total de 45 horas.

2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionado a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento la municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- **Adolescentes en infracción administrativa.**-cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido los 18 años de edad la multa que sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Las multas que se impongan, por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberán ser depositadas en la cuenta del GADMA N° 3246515804, sublínea 30200 del

Banco del Pichincha, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente. Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponden al doble de tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPITULO III

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- **De la competencia.**- el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, serán ejecutados en forma privativa y exclusiva por la Comisaria Municipal del GADMA y las acciones serán coordinadas con la Policía Nacional y consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO IV

SOCIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- **Políticas públicas.**- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias y estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el GADMA debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-17-02-# 45

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la página del Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 17 días del mes de Febrero del 2017.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 17 días del mes de Febrero del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Enero de 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de Febrero del 2017. LO CERTIFICO.-

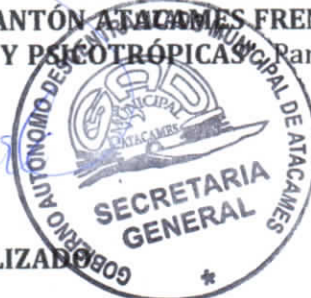
Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 20 de Febrero del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS". Para la sanción respectiva.

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2017-17-02-# 45

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 20 de Febrero del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, " **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATACAMES FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**". Atacames 20 de Febrero del 2017.- LO CERTIFICO.-

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

